



05-OPEN-00036.4/2026

ASUNTO: RESOLUCIÓN ACCESO PARCIAL A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 1 de febrero de 2026, tuvieron entrada en el Registro de Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local dos solicitudes de acceso a información pública formuladas por [REDACTED]

En dichas solicitudes se interesaba lo siguiente:

Primera solicitud

"...que se me facilite la siguiente información actualizada respecto a los funcionarios y personal laboral de la Comunidad de Madrid que ejercen funciones de educador/a:

Número total de educadores/as en la Comunidad de Madrid, indicando para cada persona:

Cuerpo, categoría profesional o puesto de trabajo

Centro, unidad o área de destino

Tipo de relación laboral: funcionario de carrera, funcionario interino, personal laboral fijo o temporal

Del total anterior, número de personas cuya titulación académica es de "Educación Social" (Grado en Educación Social o equivalente profesional reconocido), indicando para cada una:

Puesto de trabajo que desempeñan

Centro, unidad o área de destino

Si su puesto está oficialmente clasificado como "educador/a social" o bajo otra denominación

Se solicita que, siempre que sea posible, la información se facilite en formato electrónico estructurado (Excel, CSV u otro equivalente), para permitir su análisis y tratamiento..."

Segunda solicitud

"... que se me facilite la siguiente información actualizada respecto a los educadores sociales que trabajan en la Comunidad de Madrid:

Número total de educadores sociales que ejercen funciones profesionales en la Comunidad de Madrid, desglosado por:

Municipio donde están destinados

Centro, proyecto o servicio en el que prestan su labor

Tipo de gestión: público, concertado o privado

Para cada educador social, indicar, siempre que sea posible:

Puesto de trabajo y funciones principales

Tipo de relación laboral: funcionario de carrera, funcionario interino, personal laboral fijo, personal laboral temporal o contratado externo

Solicito que esta información se facilite en formato electrónico estructurado (Excel, CSV u otro equivalente), con el fin de permitir su análisis y tratamiento."



Comunidad de Madrid

Se señala que se acuerda de oficio su acumulación, dada la identidad sustancial e íntima conexión entre ambas, al amparo de lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que determina que *“el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno”*.

Segundo. - La Dirección General de Recursos Humanos es competente para resolver en parte, conforme al artículo 7.1.g) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de las competencias de gestión propias de cada Consejería, que le atribuye la competencia para *“el análisis, control y seguimiento de los aspectos relativos a las retribuciones, costes de personal y catálogos, plantillas o relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad de Madrid y demás organismos, entes, empresas, universidades y fundaciones, integrantes del sector público autonómico, así como de los consorcios adscritos a la Comunidad de Madrid, en los términos previstos en las disposiciones de aplicación. A tal efecto, dichas empresas, entes, fundaciones y consorcios deberán proporcionar a la Dirección General de Recursos Humanos información desagregada sobre las características y condiciones del personal a su servicio.”*

Tercero. - A efectos de comunicación, el interesado ha optado en su solicitud por ser notificado de forma telemática.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. - El artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 5 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, **delimita el derecho de acceso a los contenidos o documentos que obren en poder del sujeto obligado** y hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencias de 16 de octubre de 2017, recurso de casación 75/2017, y de 3 de marzo de 2020, recurso de casación 600/2018) confirma que el derecho de acceso no obliga a generar información inexistente ni a elaborar documentos específicos para satisfacer solicitudes concretas.

Este centro directivo únicamente dispone de información relativa al personal funcionario y laboral nombrado o contratado directamente por la Administración de la Comunidad de Madrid en centros públicos, y en concreto, por lo que a esta solicitud se refiere, de la información que consta en la Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT). La información relativa al personal de Administraciones Locales, entidades privadas o centros de gestión concertada, así como la relativa al personal contratado externo, no obra en su poder al no estar en el ámbito de sus competencias.

Segunda. - Las Relaciones de Puestos de Trabajo (RPT) se regulan en los artículos 14 a 17 de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, definiéndolas como instrumento técnico de ordenación del personal conforme a las necesidades del servicio. Su contenido obligatorio comprende denominación, características esenciales, retribuciones complementarias y requisitos para su provisión, y vincula las plantillas presupuestarias y la dotación de plazas a las determinaciones contenidas en las RPT. Estas relaciones, están publicadas en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid en cumplimiento con el artículo 5.4.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y con el artículo 10 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de forma que permitan conocer la estructura de los puestos y sus requisitos objetivos.

Tercero. - Parte de la información interesada por el solicitante (titulación académica específica de quien desempeña los puestos, desglose por municipios, determinación de funciones principales, cruce entre titulación concreta y puesto ocupado, datos sobre gestión concertada o privada e información sobre educadores sociales) no obra en los sistemas de este centro directivo ni se encuentra configurada conforme a los criterios definidos por el solicitante.



Comunidad de Madrid

Por lo expuesto, y en ejercicio de las competencias conferidas, y de conformidad con el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, procede dictar la presente resolución;

RESUELVE

Preliminar. – Acordar la acumulación de los expedientes correspondientes a las solicitudes presentadas por [REDACTED] conforme al artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Primero. – Procede acceder parcialmente al acceso a la información solicitada sobre los **puestos de “educador/a”**, posibilitando la consulta de los existentes, datos relativos al tipo de personal que los ocupa (laboral o funcionario), centros de trabajo y cuerpo o categoría profesional de los mismos.

Esta información está publicada y es accesible, en formato CSV, en el Portal de Datos Abiertos de la Comunidad de Madrid, a través de la siguiente URL:

https://datos.comunidad.madrid/catalogos/#/dataset/relacion_puestos_trabajo?view=export

En cuanto al personal funcionario (fichero RPT - Personal funcionario), los puestos denominados “educador” se encuentran en la columna “J” de Excel, rotulada con el nombre “puesto_desc”.

En cuanto al personal laboral (fichero RPT - Personal Laboral), los puestos denominados “educador” se encuentran en la columna “J” de Excel, rotulada con el nombre “puesto_desc”.

No obstante, se inadmite el acceso al resto de la información requerida en la primera solicitud, por las razones expuestas en los fundamentos jurídicos segundo y tercero.

Segundo. Procede admitir el acceso a la información solicitada sobre los **puestos de “educador/a sociales”**, y al respecto se informa que, consultado el sistema informático de gestión de personal SIRIUS, en la Relación de Puestos de Trabajo (RPT), no consta ningún puesto de trabajo bajo la denominación “educador social”.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS